

αλφ

**LA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA  
DE LAS DELEGACIONES DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA**

Enero 2001

## I. Antecedentes históricos.

Tradicionalmente, las Delegaciones Provinciales (DP) del INE han ocupado una peculiar ubicación en la Administración Periférica del Estado; por un lado no tenían carácter de Delegaciones Ministeriales y por otro los Ministerios a los cuales estuvo adscrito hasta 1977 –Presidencia del Gobierno, Planificación y Desarrollo- no disponían de una red periférica provincial. Las Delegaciones Provinciales se relacionaban directamente con el Gobierno Civil de cada provincia y, generalmente, el Delegado Provincial formaba parte de la Comisión Provincial de Gobierno. Posteriormente, en 1977, al desaparecer el Ministerio de Planificación y Desarrollo, el INE pasó a depender del Ministerio de Economía (en 1980, Ministerio de Economía y Comercio). La estructura periférica de este Ministerio se reguló mediante el Real Decreto 3319/1981 de 29 de Diciembre (BOE 20/1/1982) haciendo las siguientes salvedades para las Delegaciones Provinciales del INE:

“se respeta en esta norma la peculiar y tradicional configuración de las Delegaciones Provinciales del INE” (exposición de motivos).

“las funciones del MEC, excepto las propias de la Dirección General del INE, se ejercerán por medio de las Direcciones Territoriales<sup>1</sup> y Provinciales de Economía y Comercio” (artículo primero).

“la organización periférica del INE continuará con su actual estructura y funciones sin perjuicio de los dispuesto en relación con las funciones de representaciones atribuidas a las Direcciones Territoriales y Provinciales del Ministerio” (artículo sexto).

Posteriormente, (en 1982) cuando el INE pasa a depender del recién creado Ministerio de Economía y Hacienda no se alteró su estructura periférica hasta que el Real Decreto 1884/1986 de 2 de Agosto del Ministerio de Administraciones Públicas (BOE del 6) definió la estructura básica del MECH. Su artículo 26 apartado 10-d reguló las competencias de sus Delegaciones Provinciales: “corresponde a las Delegaciones del MECH cualesquiera otras funciones de carácter no tributario atribuidas al Ministerio o a sus diferentes centros directivos, **organismos autónomos** u otros organismos adscritos al mismo” (pero sin precisar cual era la modalidad de adscripción de las Delegaciones Provinciales del INE).

Más adelante<sup>2</sup>, aprobada la Ley 6/1997 de 14 de Abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) que

---

<sup>1</sup> Conviene reseñar que las Direcciones Territoriales de Economía y Comercio no tenían solapamiento con la división autonómica.

consideró a la Delegación del INE como servicio no integrado. Para adaptarse a la LOFAGE, el Real Decreto 390/1998 de 13 de Marzo (BOE del 14) reguló las funciones y estructura orgánica de las Delegaciones del MECH. Su artículo 2.2 decía<sup>3</sup>: “Las Delegaciones del INE se adscriben orgánicamente a las Delegaciones del MECH, sin perjuicio de la dependencia funcional del Organismo autónomo al que pertenecen”.

La Orden de 18 de Noviembre de 1999 (BOE del 24) desarrolló este Real Decreto regulando en su artículo tercero la suplencia y representación del Delegado provincial del INE. De todo ello, se puede inferir lo siguiente: como la Ley de Estadística de 1989 no menciona a la estructura periférica del INE, no se establece para las Delegaciones Provinciales del INE las debidas garantías de neutralidad operativa necesarias para el desarrollo de sus funciones. Aunque ya no existe dependencia orgánica del Subdelegado del Gobierno –lo que ha redundado en favor de la independencia de las Delegaciones Provinciales del INE- su dependencia orgánica de las Delegaciones Provinciales del MECH puede menoscabar la imagen de neutralidad y debida salvaguarda del secreto estadístico a cargo de aquellas máxime cuando, en algunas provincias, existe un desempeño conjunto de los cargos de Delegado del MECH y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

## II. Situación actual

La problemática creada por el Real Decreto 557/2000 de 27 de Abril de reestructuración de los Departamentos Ministeriales (BOE del 28) en la adscripción de las Delegaciones Provinciales del INE ha puesto en evidencia, como botón de muestra, la falta de encaje del Organismo Autónomo INE en la Administración –en el caso que nos ocupa la Periférica-General del Estado. Veamos:

El citado Real Decreto *desdobló* el Ministerio de Economía y Hacienda en dos: el Ministerio de Economía y el de Hacienda. El INE pasa a depender del primero a través de la Secretaría de Estado de Economía por el artículo 1371/2000 de 19 de Julio (BOE del 20) por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía. Su artículo 18, apartado 2-C dice: “corresponde a las Delegaciones de Economía y Hacienda el ejercicio en el ámbito territorial de las competencias que corresponden a las Delegaciones del INE de acuerdo con el Real Decreto

---

<sup>2</sup> Con anterioridad, el Real Decreto 139/1997 de 31 de Enero de Estructura Orgánica del INE (BOE del 12) decía en su artículo 9.3 que: “**sin perjuicio** de su adscripción orgánica en (sic) las Delegaciones de Economía y Hacienda”.

<sup>3</sup> Su artículo undécimo regulaba las funciones de las Delegaciones Provinciales del INE.

139/1997 de 31 de Enero (BOE del 12 de Febrero) de Estructura Orgánica del INE”.

Ahora bien, el Real Decreto 1330/2000 de 7 de Julio (BOE del 8) por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, en su artículo 18-1 dice: “Las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda **dependerán orgánicamente de la Subsecretaría de Hacienda** sin perjuicio de la dependencia funcional de los órganos superiores o directivos de los Departamentos competentes por razón de las materias objeto de su actuación”.

Por otra parte, el Delegado de ECH –que es nombrado por el Ministro de Hacienda según el artículo 19-2- asumiría la jefatura de todo el personal de la Delegación según el mismo artículo. De las disposiciones derogatorias del precitado Real Decreto 1330/2000 parece deducirse que los artículos 2-2 y 11 del Real Decreto 390/1998 de 13 de Marzo siguen vigentes. El primero establecía la dependencia orgánica de la Delegación del INE de la del MEC (la funcional es del INE) y el segundo las competencias de las Delegaciones del INE, entre otras la de representar al INE: Por otra parte, la Inspección General de Servicios pasa a depender del Ministerio de Hacienda, la cual tendrá la competencia de **“la inspección de todos los servicios, organismos y entes independientes o adscritos a los Ministerios de Economía y Hacienda”**.

En este galimatías administrativo, existen indicios de que se pudieran haber tomado medidas “contra la naturaleza de las cosas” que es, precisamente una de las formas que como ha declarado la jurisprudencia, adopta la arbitrariedad en cuanto concepto jurídico reprobable. ¿Cómo pueden si no las Delegaciones del INE depender funcionalmente del INE, órgano adscrito al Ministerio de Economía y, orgánicamente, del Subsecretario de otro Ministerio (el de Hacienda en este caso)?.

De todo esto, se infiere la necesidad de que las Delegaciones del INE tengan en la provincia un status especial –a similares propósitos del Banco de España- a los efectos de su mejor salvaguarda técnica y funcional frente a los intereses políticos, económicos y sociales que están presentes en la provincia.

En otro orden de cosas, es preciso clarificar las competencias de orden administrativo del Delegado Provincial del INE como pudieran ser entre otras las de horarios, régimen de permisos y licencias, sanciones y faltas administrativas, cuentas de viajes así como las referentes a la contratación del personal (tribunales de selección, firma y tramitación de contratos, etc...)

En lo referente a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, es necesario deslindar nítidamente las competencias de gestión del Censo Electoral que competen al Subdirector General de la Oficina del Censo Electoral de las de superior dirección – en el marco de la Ley Electoral vigente y los acuerdos de las Juntas Electorales - que aboca el Director/a de la Oficina del Censo Electoral (que acumula ese cargo administrativo a la Presidencia del INE).

Finalmente, debe reforzarse con urgencia las medidas de seguridad de las Delegaciones Provinciales del INE no solo en su aspecto más genérico, sino en el más concreto de conservación de documentos y adecuada preservación del secreto estadístico.

De todo lo anteriormente expuesto, se hacen las siguientes propuestas:

**PRIMERA:**

Que en el futuro Reglamento interno del INE se doten a las Delegaciones Provinciales del INE de las debidas garantías de neutralidad e independencia.

**SEGUNDA:**

Que por medio de circulares y notas con la adecuada jerarquía administrativa, se establezca, en materia administrativa, el oportuno reparto de competencias entre las unidades competentes de los SS.CC y el Delegado Provincial. Ello requerirá una **delegación de competencias** de la Presidencia del INE a los Subdirectores de Recursos Humanos y de Gestión Presupuestaria.

**TERCERA:**

Que se distingan nítidamente –mediante una delegación de competencias- las competencias de gestión y de superior dirección del Censo Electoral en lo que respecta al Subdirector General del Censo Electoral y al Director General de la Oficina del Censo Electoral respectivamente.

**CUARTA:**

Que, con carácter de urgencia, se establezcan las medidas adecuadas de seguridad en las Delegaciones Provinciales del INE en su vertiente más amplia así como para los fines de preservación del secreto estadístico.